

Republica, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.


PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.

*[Signature]*  
**JOSE EFRAIN RIOS MONTT**  
 PRESIDENTE

*[Signature]*  
**CARLOS WOLLERS MONROY**  
 SECRETARIO


*[Signature]*  
**SULEMA FRINEPAZ DE RODRIGUEZ**  
 SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, siete de abril del año dos mil.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*[Signature]*  
**PORTILLO CABRERA**



*[Signature]*  
**MANUEL HUAMAZA CASTELLANOS**  
 MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

*[Signature]*  
**Lic. J. Luis Miyangos C.**  
 SECRETARIO GENERAL  
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**ORGANISMO EJECUTIVO**



**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**

Acuérdase conferir con fecha 30 de octubre de 1999, el grado de Subteniente de Reserva en el Arma de Infantería y el Despacho correspondiente, a los Caballeros Alumnos que se mencionan.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 83-2000

Guatemala, 11 de febrero de 2000

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la ley y el Reglamento de la materia, la formación de Oficiales de Reserva en las Armas y los Servicios, está encomendada a los Institutos "Adolfo V. Hall" de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Defensa Nacional, ha sido informado por la Dirección del Instituto "Adolfo V. Hall" de Occidente, con sede en San Marcos, que los Caballeros Alumnos nombrados en la parte dispositiva de este Acuerdo, realizaron y aprobaron satisfactoriamente los estudios teórico-prácticos que establece el reglamento respectivo, por lo que es procedente conferirles el grado y despacho a que se hicieron acreedores.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183 literales c) y e), 246 literal b) y 250 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3. literal e) y 8. literal u) del Reglamento General para los Institutos "Adolfo V. Hall" de la República.

**ACUERDA:**

ARTICULO 1º. Conferir con fecha 30 de octubre de 1999, el grado de Subteniente de Reserva en el Arma de Infantería y el Despacho correspondiente, a los Caballeros Alumnos siguientes:

01. Estuardo Emilio Bautista Maldonado.
02. Ay Frdencio Bautista Velásquez.
03. Julio César Coxaj Mejía.
04. Wilson Anibal De León Castillo.
05. José Luis Díaz Villatoro.
06. Roger Enrique González Villatoro.
07. Pablo de Jesús Huitz Guzmán.
08. Nolberto Martín López Barrios.
09. Derman Virgilio López Miranda.
10. Wilber José Navarro Vásquez.
11. Rolando Antonio Padilla Miranda.
12. Cristian Arnoldo Paniego Martínez.
13. Luis Nicolás Ramos Morales.
14. Omar Leonid Reyes Mazariegos.
15. Jhonnetari Azeel Sanzico.
16. Carlos Rafael Sierra López.

ARTICULO 2º. El Ministerio de la Defensa Nacional, emitirá las órdenes que estime convenientes para la extensión de los documentos respectivos y el Estado Mayor de la Defensa Nacional, hará las anotaciones que el caso amerita en los registros que lleva para el efecto.

ARTICULO 3º. El presente acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, debiendo darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales.


**COMUNIQUESE**

*[Signature]*  
**ALFONSO PORTILLO CABRERA**

EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

*[Signature]*  
**J. Luis Miyangos C.**  
 SECRETARIO GENERAL  
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

*[Signature]*  
 EL CORONEL DE RESERVA EN JEFE  
 JUAN DE LOS RIOS GUERRA VELAZQUEZ



**REGLAMENTO GENERAL E INTERIOR DE LA ESCUELA NAVAL DE GUATEMALA.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 006-2000

Guatemala, 10 de marzo de 2000

El Ministro de la Defensa Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Naval de la Marina de la Defensa Nacional fue creada por medio de Acuerdo Gubernativo de fecha 25 de octubre de 1960 y que, la misma fue reorganizada por medio del Acuerdo Gubernativo número 714-95 de fecha 28 de diciembre de 1995, bajo la denominación de «Escuela Naval de Guatemala». Con sede en Puerto Quetzal, Departamento de Escuintla.

CONSIDERANDO:

Que dicha Escuela tiene como fines principales, la formación, tecnificación, especialización y profesionalización de hombres y mujeres, que se dedican a la seguridad, la investigación y el desarrollo de las ciencias y técnicas del mar, específicamente en los órdenes naval, mercante, pesquero y portuario de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Naval de Guatemala debe contar con el instrumento legal que regule sus funciones, es necesario emitir la presente disposición.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 12, numeral III, de la Ley del Organismo Ejecutivo, 17 numerales 2) y 3) de la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; y 10 del Acuerdo Gubernativo número 714-95 de fecha 28 de diciembre de 1995.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

“REGLAMENTO GENERAL E INTERIOR DE LA ESCUELA NAVAL DE GUATEMALA”

TITULO I.

DE LA EDUCACION Y LA FORMACION.

CAPITULO UNICO.

“PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA EDUCACION Y FORMACION”

ARTICULO 1º.- El proceso de educación naval entendiéndose como tal la formación, tecnificación, especialización y profesionalización es una actividad, continua, progresiva y obligatoria desde que se ingresa a la Fuerza de Mar del Ejército de Guatemala.

**ARTICULO 2o.** La capacitación naval, desde su etapa formativa debe ser, dinámica, enfocada a cumplir la misión asignada a la Fuerza de Mar del Ejército de Guatemala.

**ARTICULO 3o.** La educación naval y técnica deberá converger hacia el desarrollo de virtudes, facultades físicas, principios morales e intelectuales.

**ARTICULO 4o.** La base fundamental de la educación y de la formación esté constituida por la disciplina, concebida como el conjunto de deberes y obligaciones militares y su exacto cumplimiento basada en la subordinación y obediencia.

**ARTICULO 5o.** Los cursantes de la Escuela Naval de Guatemala son iguales en dignidad y derechos y gozaran de las mismas consideraciones, de acuerdo a su grado, dedicación, disciplina, inteligencia y virtudes éticas y morales individuales.

**ARTICULO 6o.** Las atribuciones y trabajos del personal de planta y de los cursantes, se describen en el presente reglamento y otras disposiciones que emanen de la Dirección de la Escuela Naval de Guatemala.

**TITULO II**  
**DE LA MISION**  
**CAPITULO UNICO.**  
**"MISION"**

**ARTICULO 7o.** La Escuela Naval de Guatemala es el ente encargado de la formación, tecnificación, especialización y profesionalización de hombres, mujeres, militares o civiles que se dedican a la seguridad, la investigación y el desarrollo de las ciencias y técnicas del mar, en los órdenes naval, mercante, pueros, pesca e investigación y desarrollo para el fortalecimiento del poder marítimo del Estado de Guatemala. La Escuela Naval de Guatemala, tendrá los objetivos siguientes:

1. Formar y profesionalizar a oficiales de la Marina de la Defensa Nacional de Guatemala, hombres y mujeres en la tecnificación, especialización, investigación y desarrollo de los órdenes naval, mercante, pesquero y portuario del país.
2. Efectuar coordinaciones constantes con los centros de profesionalización de las fuerzas de tierra y aire del Ejército de Guatemala, así como con otras entidades educacionales a fin de preparar, actualizar y desarrollar los planes y programas de estudio de los diferentes cursos que se imparten.
3. Impartir cursos técnicos, tácticos navales y otros a personal de las fuerzas de tierra, aire y mar del Ejército de Guatemala, pudiendo participar militares y civiles, nacionales o extranjeros.
4. Formar e instruir en las artes y ciencias navales y de cultura general con cursos técnicos, tácticos y otros que se establezcan.

**ARTICULO 8o.** La Escuela Naval de Guatemala dependerá directamente de la Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

**ARTICULO 9o.** La Escuela Naval de Guatemala se encargará de estudiar, concebir, impartir y actualizar la doctrina naval, marítima, pesquera y portuaria de la República de Guatemala.

**ARTICULO 10.** La Escuela Naval de Guatemala deberá, entre otros objetivos, formar el perfil del futuro oficial de la Marina de la Defensa Nacional de Guatemala, a fin de crear profesionales capacitados en el estudio y aplicación del arte y ciencias navales.

**ARTICULO 11.** La Escuela Naval de Guatemala para la actualización de sus pensa efectuará coordinaciones constantes con los Centros de Formación y Profesionalización de las Fuerzas de Tierra y Aire del Ejército de Guatemala y con otros centros de educación que sean pertinentes.

**ARTICULO 12.** La Escuela Naval de Guatemala será la encargada de impartir cursos técnicos, tácticos navales y otros a personal de las Fuerzas de Tierra, Aire y Mar; a dichos cursos podrán tener acceso personal invitado militar o civil, nacional o extranjero.

**ARTICULO 13.** La formación e instrucción en las artes y ciencias navales y de cultura general comprenderá cursos técnicos, tácticos y otros que con autorización de la superioridad establezca la Dirección de la Escuela Naval de Guatemala.

**TITULO III**  
**DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO**  
**CAPITULO I**  
**"ORGANIZACION"**

**ARTICULO 14.** Para el cumplimiento de su misión, la Escuela Naval de Guatemala estará organizada de la siguiente manera:

1. Dirección.
2. Secretaría.
3. Estado Mayor Naval, teniendo como Jefe al Subdirector, está integrado por
  - a. División de Inteligencia y Seguridad.
  - b. Jefatura de Estudios.
  - c. Comandancia de Cuerpo.
  - d. División de Personal.
  - e. División de Logística.
  - f. División de Asuntos Civiles.
  - g. División de Investigación y Desarrollo.
  - h. Otras que sean necesarias.
4. Jefatura de Servicios Navales.
5. Consejo Académico Permanente.
6. Consejo Académico Interno.
7. Otras Unidades, Divisiones, Departamentos, Secciones o Negociados que sean necesarios.

**ARTICULO 15.** La Escuela Naval de Guatemala contará con un Consejo Académico Interno como órgano asesor, pudiendo implementar, previa autorización del Estado Mayor de la Defensa Nacional, los órganos asesores y de consulta que considere necesario.

**CAPITULO II**  
**DE LA DIRECCION**  
**SECCION I**  
**DE LA DIRECCION.**

**ARTICULO 16.** La Dirección de la Escuela Naval de Guatemala estará integrada con un oficial de carrera Diplomado en Estado Mayor Naval, que deberá reunir los mismos requisitos que la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala exige para ser Director de las Escuelas de Formación, Centros de Profesionalización, Educación Vocacionales, Instrucción y Entrenamiento Militar, quien con el cargo de Director ejercerá sus funciones de acuerdo a este reglamento.

**ARTICULO 17.** La Dirección de la Escuela Naval estará integrada con:

1. Secretaría.
2. Centro de Mensajes
3. Otras que en el futuro se consideren necesarias.

**ARTICULO 18.** El Director es responsable directo de la correcta administración y utilización de los bienes y recursos materiales y humanos, así como de la educación educuada de todos los cursantes de este Centro de Formación y Profesionalización Naval, además de las atribuciones inherentes a su cargo, tendrá las siguientes:

1. Ejercer el Mando de la Escuela Naval de Guatemala.
2. Cumplir y velar por que se cumplan las Leyes y Reglamentos Militares, el presente reglamento y demás disposiciones.
3. Presidir el Consejo Académico Permanente, el Consejo Académico Interno y el Consejo Disciplinario; este último en caso de tratarse de Oficiales, Guardiamarinas o Cadetes Navales.
4. Organizar seminarios navales a nivel nacional, para consolidar y actualizar la Doctrina o fortalecer aspectos de organización, función y proyecciones de la Fuerza de Mar.
5. Proponer a la Superioridad las reformas que se consideren convenientes en la Doctrina Naval, Mercante, Pesquera y Portuaria de la República de Guatemala.
6. Proponer a la Superioridad la aprobación de los pensa y planes de estudio de los diferentes cursos a impartirse en la Escuela Naval de Guatemala.
7. Las que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones militares.

**SECCION II**  
**DE LA SUBDIRECCION:**

**ARTICULO 19.** La Subdirección de la Escuela Naval de Guatemala estará a cargo de un oficial superior naval, con el grado de Capitán de Navío Diplomado en Estado Mayor.

**ARTICULO 20.** El Subdirector es el Jefe del Estado Mayor Naval quien además de las atribuciones inherentes a su cargo, tendrá las siguientes:

1. Asesorar y asistir al Director en el cumplimiento de la misión y funciones asignadas.
2. Sustituir al Director en ausencia temporal de este y de ayudarlo a mantener el régimen disciplinario en cumplimiento a las leyes, reglamentos y disposiciones superiores en vigencia.
3. Es miembro permanente del Consejo Académico Interno y Jefe del Estado Mayor de la Escuela Naval de Guatemala.
4. Presidir los Consejos Disciplinarios cuando se traten casos relacionados a personal de marinería, policías navales, infantes de marina y personal invitado civil o militar.
5. Planificar y ejecutar la orientación profesional en los aspectos relacionados con la Doctrina Naval, Mercante, Pesquera y Portuaria.
6. Planificar, efectuar inspecciones e informar periódicamente a la Dirección sobre las diversas etapas de la instrucción general y naval a fin de constatar que su desarrollo esté de acuerdo a los pensa y planes ordenados y aprobados por la Dirección.
7. Nombrar las guardias internas del establecimiento, consignándolos en la orden del día.
8. Responsable de ordenar y supervisar las actividades sociales, culturales y deportivas llevadas a cabo por los diferentes cursos de la Escuela Naval de Guatemala.
9. Otras que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones militares.

**SECCION III**  
**DEL CONSEJO ACADÉMICO PERMANENTE**

**ARTICULO 21.** El Consejo Académico Permanente será el encargado de analizar los pensa y planes de estudio de los cursos de la Escuela Naval de Guatemala, con el fin de mantenerlos actualizados y adecuados al perfil que se persigue obtener de los egresados.

**ARTICULO 22.** Los actos y resoluciones del Consejo Académico Permanente se harán constar en actas en el libro que para el efecto llevará la Secretaría de la Escuela Naval de Guatemala.

**ARTICULO 23.** El Consejo Académico Permanente estará estructurado de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 714-95 del 28 de diciembre de 1995 con delegados de los Ministerios de Estado siguientes:

1. Ministerio de la Defensa Nacional.
2. Ministerio de Educación.
3. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
4. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

**ARTICULO 24.** El Consejo Académico Permanente celebrará reuniones ordinarias trimestrales y extraordinarias cuando cualquiera de sus miembros lo proponga ante la Dirección de la Escuela Naval de Guatemala.

**ARTICULO 25.** La sede para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico Permanente será las instalaciones de la Escuela Naval de Guatemala en Puerto Quetzal, Escuintla.

**ARTICULO 26.** Los Ministerios de Estado y entidades que conforman el Consejo Académico Permanente nombrarán a un representante titular y un suplente para que integren dicho Consejo. Los delegados suplentes actuarán y tendrán voz y voto únicamente en caso de ausencia del titular.

### CAPITULO III

#### DEL ESTADO MAYOR DE LA ESCUELA NAVAL DE GUATEMALA

##### SECCION I

###### INTEGRACION Y FUNCIONES.

**ARTICULO 27.** El Estado Mayor de la Escuela Naval de Guatemala y el Subdirector del plantel, quien fungirá como Jefe, asesorarán a la Dirección en el cumplimiento de la misión.

**ARTICULO 28.** El Estado Mayor de la Escuela Naval de Guatemala, para su funcionamiento estará organizado de la siguiente manera:

1. Subdirector como Jefe del Estado Mayor.
2. Oficial Secretario y de Personal.
3. Oficial de Inteligencia y Seguridad.
4. Oficial de Logística.
5. Jefe de Estudios.
6. Comandante de Cuerpo.
7. Jefe de Investigación y Desarrollo.
8. Otras que sean necesarias.

**ARTICULO 29.** El Estado Mayor de la Escuela Naval de Guatemala además de las atribuciones inherentes a los cargos de cada uno de sus integrantes, tendrá las siguientes:

1. Obtener información, realizar apreciaciones y presentar recomendaciones a la Dirección de la Escuela Naval de Guatemala, así como asesorarla en lo que le compete.
2. Preparar planes detallados y alineados a las actividades académicas y administrativas.
3. Traducir en órdenes las decisiones emanadas de la Dirección.
4. Asegurar la transmisión de dichas órdenes al personal de las unidades orgánicas y cursantes.
5. Supervisar la ejecución de las órdenes y disposiciones emanadas de la Dirección y tomar las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento.

##### SECCION II

###### DE LA SECRETARIA Y DIVISION DE PERSONAL

**ARTICULO 30.** El Oficial Secretario y de Personal es el principal asesor del Director en todos los asuntos relacionados con el personal administrativo y cursante en los aspectos del mantenimiento del efectivo, de la unidad, administración del personal, administración del potencial humano, mantenimiento de la disciplina, ley y orden, en el cumplimiento y mantenimiento de la moral y administración interna.

**ARTICULO 31.** La Secretaría y División de Personal, depende directamente del Jefe del Estado Mayor de la Escuela Naval de Guatemala y estará bajo el cargo de un oficial naval superior, preferentemente Diplomado en Estado Mayor.

**ARTICULO 32.** El Oficial Secretario y de Personal, además de las atribuciones inherentes a su cargo tendrá las siguientes:

1. Resolver, registrar, distribuir y coordinar la documentación y correspondencia en general.
2. Controlar, revisar y refrendar toda la correspondencia oficial a través de los canales establecidos.
3. Operar y mantener los documentos y el archivo.
4. Revisar, autenticar, publicar y distribuir todas las directivas y demás regulaciones internas de la Dirección relativas a personal, estableciendo asimismo las normas y procedimientos para la elaboración de documentos.
5. Mantener informado al Director de los compromisos oficiales, culturales y sociales.
6. Llevar el control administrativo del personal, por medio de fichas individuales, libros, documentos y registros debidamente autorizados.
7. Planificar, normar, organizar e integrar los Consejos Disciplinarios de la Escuela Naval de Guatemala, debiendo para el efecto elaborar y actualizar constantemente las normas que regirán dichos Consejos.
8. Proponer al Jefe del Estado Mayor Naval, los cambios en el Procedimiento Administrativo Normal, en base en los análisis de estos procedimientos.
9. Llevar el control y supervisar la eficiencia del servicio médico, los labores diarias de los Oficiales Médicos y Odontólogos, así como coordinar las visitas del personal que se reporte enfermo.
10. Normar, regular y proponer las recompensas, condecoraciones y registro de sepulturas, así como la obtención, clasificación, cambios, rotación, ascensos, degradaciones y retiros del personal administrativo y de apoyo.

11. Regular los permisos, licencias, francos y vacaciones del personal administrativo y de apoyo.
12. Organizar, administrar y supervisar los clubs y tiendas que funcionen en la Escuela Naval de Guatemala.
13. Planificar e implementar normas tendientes al desarrollo y mantenimiento de las relaciones humanas.
14. Integrar en forma permanente los Consejos Disciplinarios y Juntas de Honor de la Escuela Naval de Guatemala, a todo nivel y ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Académico Interno.
15. El Oficial Secretario y de Personal, será el responsable de regular, normar, implementar e incorporar el Procedimiento Administrativo Normal, todo lo relacionado a los Consejos Disciplinarios, planes de motivación y planes de selección del personal orgánico administrativo.
16. Formulará las nóminas de sueldos y asignaciones y supervisará el pago del personal.
17. Programará viajes de recreación.
18. Efectuará el control de todas las guardias.

##### SECCION III

###### DE LA DIVISION DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD

**ARTICULO 33.** El Oficial de Inteligencia y Seguridad, será el principal asesor del Director en los asuntos relacionados a inteligencia, contrainteligencia y seguridad, sean estas de personal, instalaciones, actividades o documentación.

**ARTICULO 34.** La División de Inteligencia y Seguridad dependerá directamente del Subdirector de la Escuela Naval de Guatemala y estará a cargo de un oficial naval superior, preferentemente Diplomado en Estado Mayor Naval.

**ARTICULO 35.** El Oficial de Inteligencia y Seguridad, además de las atribuciones inherentes a su cargo, tendrá las siguientes:

1. Dirigir el esfuerzo de búsqueda para la obtención de información.
2. Procesar información para coordinar y dirigir la difusión de inteligencia al Director, Estado Mayor Naval y otras unidades de la Escuela Naval de Guatemala que considere conveniente.
3. Planificar y supervisar, en coordinación con el Comandante de Cuerpo y el Jefe de Estudios, el entrenamiento de inteligencia y contrainteligencia de los diferentes cursos del personal administrativo.
4. Elaborar planes, informes, directivas, instructivos y toda la documentación concerniente a la División.
5. Asesorar a la Dirección de la Escuela Naval de Guatemala, en lo referente a antecedentes del personal seleccionado para efectuar cursos de la Escuela Naval, sean éstos civiles, militares, nacionales o extranjeros.
6. Será responsable de la obtención, control y distribución de las Cartas Náuticas y Mapas Militares de la Escuela Naval de Guatemala.
7. Recomendar y supervisar las medidas de contrainteligencia, medidas de contraespionaje, contraseñaje y delincuencia común que afecten a personal e instalaciones de la Escuela Naval de Guatemala.
8. Conducir las averiguaciones administrativas dentro de la esfera de su responsabilidad.
9. Elaborar e implementar los planes que correspondan a la oficina de inteligencia, los cuales deberá de mantener actualizados en beneficio de la seguridad interna de la Escuela.
10. Integrar en forma permanente las Juntas de Honor de la Escuela Naval de Guatemala, a todo nivel.

##### SECCION IV

###### DE LA DIVISION DE LOGISTICA

**ARTICULO 36.** El Oficial de Logística será el encargado de asesorar y recomendar a la Dirección sobre aspectos logísticos, con el fin de administrar eficientemente los recursos materiales y económicos de la Escuela Naval de Guatemala.

**ARTICULO 37.** La División de Logística, dependerá directamente del Subdirector de la Escuela Naval de Guatemala y estará a cargo de un oficial naval superior, preferentemente Diplomado en Estado Mayor.

**ARTICULO 38.** El Jefe de la División de Logística además de las atribuciones inherentes a su cargo, tendrá las siguientes:

1. Administrar, gestionar, recibir, distribuir y controlar los recursos financieros que sean asignados.
2. Administrar, gestionar la obtención de abastecimientos en todas sus clases y ejercer control eficiente de su almacenamiento, administración y distribución.
3. Elaborar y someter a aprobación de la Dirección de la Escuela Naval, el presupuesto general del ejercicio fiscal y financiero con base a las disposiciones del Ministerio de la Defensa Nacional emitidos a través del Departamento de Finanzas del Ejército.
4. Planificar y elaborar directrices tendientes al uso racional de bienes muebles e inmuebles, materiales y abastecimientos, así como de la custodia del inventario general de la Escuela Naval de Guatemala.
5. Velar por la salud, bienestar y comodidad del personal orgánico y cursante de la Escuela Naval, disponiendo continuamente al análisis del agua, alimentación, abastecimientos y saneamiento ambiental.

6. Hacer viable el desarrollo de las actividades académicas, operaciones y ejercicios programados en los cursos que se imparten, previniendo y satisfaciendo las necesidades logísticas que de ellos resultan.
7. Dar cumplimiento a las Leyes Fiscales y Financieras del país, así como a las órdenes, directivos y demás disposiciones militares de índole logística emanadas del Ministerio de la Defensa Nacional a través del Departamento de Finanzas del Ejército y del Estado Mayor de la Defensa Nacional.
8. Ejercer el control administrativo de las unidades de Apoyo y Servicios.
9. Tendrá bajo su cargo la Jefatura de Servicios y Seguridad.

**SECCION V**

**DE LA DIVISION DE ASUNTOS CIVILES**

**ARTICULO 39.** La División de Asuntos Civiles, será la encargada de asesorar y recomendar a la Dirección en aspectos de planeamiento, coordinación y supervisión de las operaciones de Asuntos Civiles.

**ARTICULO 40.** La División de Asuntos Civiles, dependerá del Subdirector. Estará a cargo de un oficial naval superior preferentemente Diplomado en Estado Mayor.

**ARTICULO 41.** El Jefe de la División de Asuntos Civiles además de las atribuciones inherentes a su cargo, tendrá las siguientes:

1. Proponer al Subdirector, impartir temas relacionados con operaciones de asuntos civiles y operaciones psicológicas en los pensa y planes de estudios de los diferentes cursos
2. Planificar y coordinar las operaciones psicológicas, dirigidas al personal orgánico y cursantes.
3. Mantener coordinación con el Jefe de Investigación y Desarrollo, a fin de desarrollar planes tendientes a la buena relación de la Escuela Naval de Guatemala con las instituciones públicas y privadas que integran el Consejo Académico Permanente.
4. Cuando la situación lo requiera, deberá cumplir con funciones y tareas que las Leyes y Reglamentos Militares estipulan para las Divisiones y Oficiales de Asuntos Civiles de las Bases Navales de la Fuerza de Mar del Ejército de Guatemala.
5. Participar en coordinación con la División de Personal y Secretaría, en la planificación de proyectos de motivación y captación de personal para la Escuela Naval de Guatemala.
6. Será el responsable de las campañas de divulgación y promoción, debiendo mantener estrecha coordinación con el oficial responsable en la Escuela Politécnica de la captación de aspirantes a caballeros o damas cadetes.
7. Mantener relación con personalidades públicas y privadas del área, con el fin de consolidar y mejorar la imagen de la Escuela Naval de Guatemala.

**SECCION VI**

**DE LA DIVISION DE INVESTIGACION Y DESARROLLO**

**ARTICULO 42.** El Jefe de la División de Investigación y Desarrollo será el encargado de asesorar al Director en lo relacionado con la investigación científica y el desarrollo en las áreas naval, marítima, pesquera y portuaria de la República de Guatemala.

**ARTICULO 43.** Será el coordinador y enlace directo entre el Consejo Académico Permanente y la Dirección, para fines de investigación de los diferentes pensa de estudio.

**ARTICULO 44.** La División de Investigación y Desarrollo estará a cargo de un Oficial Superior Naval, preferentemente Diplomado en Estado Mayor y dependerá directamente del Jefe del Estado Mayor de la Escuela Naval de Guatemala.

**ARTICULO 45.** La División de Investigación y Desarrollo tendrá bajo su dependencia directa las secciones siguientes:

1. Doctrina.
2. Coordinación y Enlace.
3. Hidrografía - Oceanografía.
4. Los Negociados que se consideren convenientes en cada una de sus secciones.
5. Otras que en el futuro se consideren necesarias.

**ARTICULO 46.** Además de las funciones de enlace referidas en el Artículo 43 de este reglamento, actuará como tal en funciones de coordinación entre la Escuela Naval de Guatemala y otras organizaciones afines en la docencia o la investigación marítima, tanto nacionales como extranjeras.

**CAPITULO IV**

**DE LA JEFATURA DE ESTUDIOS**

**SECCION I**

**INTEGRACION Y FUNCIONES**

**ARTICULO 47.** La Jefatura de Estudios, es el ente encargado de planificar, elaborar, implementar, supervisar y actualizar constantemente en coordinación con el Consejo Académico Permanente, los pensa y planes de estudio a todo nivel estará a cargo de un oficial superior naval preferentemente Diplomado en Estado Mayor, quien dependerá del Jefe del Estado Mayor de la Escuela Naval de Guatemala.

**ARTICULO 48.** De la Jefatura de Estudios dependen el Departamento Académico, el que será encargado de las secciones que comprenden el área liberal y el Departamento de Instrucción Naval (DIN) que será el encargado de las secciones que comprenden el área del orden naval, mercante y pesquero, el Departamento de Apoyo Académico y todos los Departamentos, Laboratorios, Academias, Cursos y Secciones que se consideren convenientes para el cumplimiento eficiente de las funciones académicas.

**ARTICULO 49.** El Jefe de Estudios, además de las atribuciones inherentes a su cargo, tendrá las siguientes:

1. Asistir a la Dirección en la solución de problemas relativos a la enseñanza aprendizaje.
2. La inspección de la enseñanza y la supervisión constante y directa sobre el funcionamiento de la Jefatura de Estudios.
3. Intervenir en la coordinación y armonización de los pensa, planes de instrucción y de estudio a todo nivel.
4. El encargado de coordinar con los centros de formación y profesionalización de oficiales del Ejército de Guatemala los pensa y planes de estudio concerniente a los oficiales de la Fuerza de Mar.
5. Elaboración y registro de diplomas que acreditan la aprobación de cada uno de los cursos que se imparten.
6. Administrar el material y equipo de ayudas a la instrucción de la Escuela Naval de Guatemala.
7. Es parte del Consejo Académico Interno.

**ARTICULO 50.** En calidad de coordinador y armonizador de la enseñanza-aprendizaje tendrá facultades para proponer a la Dirección, las siguientes modificaciones que convenga introducir a los pensa y planes de estudio:

1. Los horarios de actividades académicas de los diferentes cursos.
2. Los ajustes a introducir en los periodos académicos del ciclo lectivo.
3. Proponer los nombramientos de catedráticos civiles e instructores militares.

**ARTICULO 51.** Proponer a la Dirección por el conducto respectivo, normas que establezcan los requisitos y perfiles de selección e ingreso que deben poseer los aspirantes a efectuar los diferentes cursos en la Escuela Naval de Guatemala.

**ARTICULO 52.** Elaborar el manual referente a métodos de evaluación para los catedráticos, instructores civiles y militares de los diferentes cursos que se imparten; así como, proponer reformas y actualización del mismo.

**ARTICULO 53.** En coordinación con la Oficina de Logística será el responsable directo en lo concerniente a proporcionar áreas adecuadas de entrenamiento así como material didáctico y académico.

**ARTICULO 54.** Proponer a la Dirección semestralmente, por el conducto respectivo, la implementación de los diferentes cursos a realizarse elaborando para el efecto, el Plan Académico de cada semestre, debiendo coordinar con la Comandancia de Cuerpo, toda clase de ejercicios militares.

**ARTICULO 55.** Por el conducto respectivo someter a conocimiento y solución de la Dirección, los asuntos que afecten a la Jefatura de Estudios y que estén fuera de sus atribuciones o que por razón de su importancia sea necesario.

**ARTICULO 56.** Mantener actualizado un registro exacto y continuo del desempeño académico de cada uno de los cursantes, a fin de lograr un sistema eficiente de evaluación.

**ARTICULO 57.** Presentar la calendarización y jornadas de los cursos los cuales deberán estar planificados en el horario de actividades de la Escuela Naval.

**ARTICULO 58.** Proponer con base a un método científico adecuado, el perfil de egreso de los cursantes en los diferentes cursos que se dictan en la Escuela Naval de Guatemala.

**SECCION II**

**DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO**

**ARTICULO 59.** El Departamento Académico dependerá de la Jefatura de Estudios y estará bajo el cargo de un oficial naval superior.

**ARTICULO 60.** El Departamento Académico tendrá bajo su dependencia las secciones siguientes:

1. Catedráticos.
2. Psicopedagógica.
3. Subinstructores.
4. Laboratorio de Idiomas.
5. Laboratorio de Computación.
6. Laboratorio de Máquinas.
7. Departamento de Instrucción Naval.
8. Biblioteca.
9. Otras que se consideren convenientes.

**ARTICULO 61.** El Jefe del Departamento Académico deberá proponer a la Dirección por el conducto respectivo, todo lo relacionado a las normas y actividades evaluadas, en el área profesional y naval, así como lo concerniente a los instructores, subinstructores y catedráticos civiles, también forma parte del Consejo Académico Interno.

**SECCION III**

**DEL DEPARTAMENTO DE APOYO ACADEMICO**

**ARTICULO 62.** El Departamento de Apoyo Académico será el encargado de proporcionar apoyo a todas las actividades académicas de instrucción general y naval, facilitando ayudas y medios adecuados para el desarrollo de la labor de catedráticos, instructores y subinstructores.

**ARTICULO 63.** El Departamento de Apoyo Académico dependerá de la Jefatura de Estudios y estará a cargo de un oficial naval con el grado de Teniente de Navío o Teniente de Fragata. Para el cumplimiento de sus funciones, contará con el material y equipo necesario, con personal de secretaría y con las Secciones de Archivo, Reproducción, Ayudas de Entrenamiento, Biblioteca y otras que se consideren convenientes.



**ARTÍCULO 64.** Será responsabilidad del Departamento de Apoyo Académico que los medios auxiliares de instrucción utilizados en la Escuela Naval de Guatemala, sean adecuados para cumplir eficientemente con los objetivos de la enseñanza-aprendizaje.

#### SECCION IV

##### DE LOS OFICIALES INSTRUCTORES

**ARTÍCULO 65.** Los oficiales instructores ya sean de carrera, asimilados, por contrato o ad-honorem, dependerán del Jefe del Departamento Académico y para el cumplimiento de sus funciones estarán organizados en las siguientes secciones:

1. Academia de Oficiales.
2. Academia de Cadetes Navales.
3. Cursos de Instrucción Naval con sus áreas:
  - a. Táctica.
  - b. Técnica.
4. Curso Caimán.
5. Curso PEISOL.
6. Otras que se autoricen en el futuro.

**ARTÍCULO 66.** Los oficiales instructores además de las atribuciones inherentes a su cargo, tendrán las siguientes:

1. Impartir en forma eficiente los cursos o asignaturas que se le asignen, debiendo cumplir con las siguientes características: ser oficial de carrera y haber aprobado como mínimo el Curso Básico.
2. Dar cumplimiento a las normas referentes a los instructores, estipuladas en el manual del procedimiento administrativo normal.
3. Cumplir con la journalización de clases y cursos que emita el Departamento Académico debiendo efectuar el planeamiento y ejecución de los ejercicios y actividades que se le programen.

#### SECCION V

##### DE LOS SUBINSTRUCTORES

**ARTÍCULO 67.** El personal de subinstructores estará conformado por Maestros y Contramaestros y/o personas invitadas por la Dirección del plantel, a quienes el Departamento Académico les adjudicará las asignaturas y materias a impartir en los diferentes cursos.

**ARTÍCULO 68.** Los Subinstructores dependen del Oficial Instructor del curso a que sean asignados.

**ARTÍCULO 69.** Los Subinstructores además de las atribuciones inherentes a su cargo, tendrán las siguientes:

1. Funcionar como asistentes de los oficiales instructores en la preparación y presentación de la instrucción.
2. Impartir, en forma eficiente los cursos o asignaturas que se le asignen, debiendo en todo momento, cumplir con las características esenciales de un instructor.
3. Supervisar y/o preparar las áreas y material de entrenamiento según las directrices de los oficiales instructores.
4. Dar cumplimiento a las normas referentes a los subinstructores.

#### SECCION VI

##### DE LA SECCION DE BIBLIOTECA

**ARTÍCULO 70.** La Biblioteca dependerá directamente del Departamento Académico y estará a cargo de personal especializado, quienes serán responsables de organizar, administrar y mantener la actualización bibliográfica de la misma. Los libros y material de referencia de la Biblioteca, podrán ser utilizados por todo el personal de planta y cursantes, mediante la utilización de las fichas correspondientes, por períodos de ocho días, prorrogables. En caso de pérdida o deterioro de los libros o material de referencia, los mismos deberán ser reemplazados por otros iguales.

#### SECCION VII

##### DE LA SECCION PSICOPEDAGOGICA

**ARTÍCULO 71.** La Sección Psicopedagógica dependerá del Departamento Académico y dentro de sus funciones comprenderá la aplicación de técnicas del campo de la educación, para la consecución de los fines de enseñanza-aprendizaje a todo nivel.

**ARTÍCULO 72.** Para el cumplimiento de sus fines, la Sección Psicopedagógica, funcionará en la forma siguiente:

1. Con un profesional en ciencias psicológicas con el título de Licenciado como Jefe, preferentemente especializado en Pedagogía o con experiencia en este campo, quien podrá contar con los ayudantes necesarios y que posean las mismas cualidades técnico profesionales.
2. Con un servicio de trabajo social, a cargo de trabajadores sociales graduados, especializados o con prácticas supervisadas aprobadas en este campo.
3. Una unidad de administración, formada por personal de mecanógrafos y archiveros.

#### SECCION VIII

##### DEL PERSONAL DOCENTE

**ARTÍCULO 73.** El personal docente, estará integrado por:

1. Instructores.
2. Catedráticos académicos.
3. Catedráticos físicos deportivos.
4. Subinstructores.
5. Entrenadores deportivos.
6. Otros que se consideren convenientes.

**ARTÍCULO 74.** El personal docente dependerá de la Jefatura de Estudios para el desempeño de sus funciones administrativas, académicas y de enseñanza-aprendizaje.

**ARTÍCULO 75.** El personal docente desempeñará sus funciones con sujeción estricta a las normas establecidas en el presente reglamento, al Manual del Procedimiento Administrativo Normal y a las disposiciones emanadas de la Dirección.

**ARTÍCULO 76.** El personal docente podrá ser removido de su cargo sin responsabilidades de la Escuela Naval de Guatemala y del Ministerio de la Defensa Nacional, por las siguientes causas:

1. Incurrir en acciones u omisiones que den lugar a procesamiento penal.
2. Notoria falta de colaboración a la consecución de los fines educativos de la Escuela Naval de Guatemala.
3. Tratar de inclinar sistemáticamente a los cursantes hacia determinadas tendencias políticas o religiosas.
4. Manifiesta incapacidad profesional, deficiencia en la aplicación de la metodología de enseñanza-aprendizaje o irresponsabilidad al impartir sus sesiones de clase, previo informe de la Jefatura de Estudios.
5. No acatar las normas de respeto, orden y disciplina durante las sesiones de clase.
6. La inasistencia a sus labores sin el permiso correspondiente o causa justificada, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente comprobados y aprobados por la Dirección.
7. Incurrir en faltas contra la moral, ética profesional y el incumplimiento de sus deberes docentes, debidamente comprobados.
8. Crear familiaridades o entablar relaciones sentimentales con los alumnos.

**ARTÍCULO 77.** Para efectos del artículo anterior, inicialmente se hará llamada de atención verbal; en caso de reincidencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de la falta cometida y de los aspectos que el docente argumente en su favor, hecho lo cual será removido de su cargo.

**ARTÍCULO 78.** Los docentes estarán obligados a dar ejemplo de disciplina y cumplimiento del deber, presentándose con puntualidad a sus clases, manteniendo la compostura en vestir, en el uso del lenguaje y de sus ademanes, impartirán sus asignaturas con dedicación, altura académica e interés profesional, a fin de motivar adecuadamente a los cursantes.

#### SECCION IX

##### DE LOS JEFES DE CURSO

**ARTÍCULO 79.** Habrán jefes de curso en la Academia de Oficiales, en el Cuerpo de Cadetes Navales en los cursos de Instrucción Naval y en el curso Caimán. Además de las funciones inherentes a su cargo tendrán las siguientes:

1. Velar por el estricto cumplimiento de los programas así como de la disciplina, ley y orden durante el desarrollo de los cursos.
2. Supervisar que se lleve al día los archivos del desempeño de cada cursante, donde se mantendrá todo lo referente al comportamiento disciplinario, deportivo y académico de los mismos.
3. Otras inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO 80.** Cuando las necesidades del servicio lo requieran los Jefes de Curso podrán ser nombrados interna y administrativamente por el Director de la Escuela.

#### SECCION X

##### DE LA ACADEMIA DE OFICIALES

**ARTÍCULO 81.** Está integrada por oficiales cursantes de las Fuerzas de Mar, Tierra y Aire del Ejército de Guatemala, nombrados por el Estado Mayor de la Defensa Nacional, para efectuar estudios de profesionalización en la Escuela Naval de Guatemala, así como aquellos que se inscriban voluntariamente para efectuar cursos libres o liberales.

**ARTÍCULO 82.** Los oficiales cursantes regirán su conducta de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos militares en vigencia, así también observarán las responsabilidades, obligaciones y actividades que imponen las normas reglamentarias del régimen interno y el Procedimiento Administrativo Normal de esta Escuela. Tendrán las mismas obligaciones y derechos, que las establecidas para los oficiales cursantes en el Centro de Profesionalización del Ejército de Guatemala.

#### SECCION XI

##### DE LOS CURSOS DE INSTRUCCION NAVAL Y CURSO CAIMAN

**ARTÍCULO 83.** Desde su ingreso a la Escuela Naval de Guatemala los cursantes quedarán organizados en los cursos de instrucción naval en las áreas táctica y técnica y al curso Caimán. Estarán bajo el mando de un Oficial Subalterno "Jefe de Curso".

**ARTÍCULO 84.** Los cursantes en servicio activo regirán su conducta con base a lo establecido en las Leyes y Reglamentos Militares, el Reglamento de la Escuela Naval de Guatemala y el procedimiento administrativo.

**ARTICULO 85.** Las personas de entidades o instituciones estatales, semiestatales o privadas que participen en cursos de capacitación técnicos o técnicos se regirán a los lineamientos establecidos por la Dirección de la Escuela Naval de Guatemala.

**SECCION XII**

**DEL DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA Y EVALUACION**

**ARTICULO 86.** El Departamento de Estadística y Evaluación, estará a cargo de un oficial con el grado de Capitán de Corbeta y dependerá de la Jefatura de Estudios; tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Nombrar los mecanismos para la evaluación de la metodología y del proceso de aprendizaje, en los campos de formación, profesionalización, especialización, tecnificación en los aspectos académicos de acuerdo a los planes establecidos, abarcando entre otros, los siguientes aspectos:
  - a. Métodos de evaluación.
  - b. De los exámenes de evaluación.
  - c. Desarrollo de los exámenes.
  - d. Exámenes parciales.
  - e. Exámenes finales.
  - f. Exámenes de recuperación.
  - g. De la zona y promoción de cursos.
  - h. Requisitos y atribuciones de los examinados.
  - i. Otros que se consideren convenientes.
2. Verificar los cambios operados en los cursantes según los objetivos generales establecidos en la Escuela Naval de Guatemala y en los objetivos de las diferentes especialidades y propios de cada asignatura, con el fin que el cursante logre el perfil de egreso de cada curso.
3. Valorar en el cursante, su rendimiento académico, la adquisición de conocimientos, la formación de hábitos, destrezas profesionales y el desarrollo de las actitudes e ideales congruentes con la futura actividad profesional.
4. Valorar y estimular en el personal de oficiales cursantes, cuerpo de guardiamarinas y cadetes navales, marinería, especialistas y cursantes invitados, las concepciones actitudes creadoras críticas y el profesionalismo en los trabajos de investigación.
5. Revisar constantemente los métodos de evaluación para su actualización o modificación y en base a estos estudios, proponer a la Dirección los cambios que considere conveniente en el manual de evaluación.
6. Revisión de exámenes.

**CAPITULO V**

**DE LA COMANDANCIA DE CUERPO**

**SECCION I**

**INTEGRACION Y FUNCIONES**

**ARTICULO 87.** La Comandancia de Cuerpo, será la responsable de velar por la formación militar, naval, físico-deportiva y filosófico moral del cuerpo, con el fin de coadyuvar con la misión de la Escuela Naval de Guatemala.

**ARTICULO 88.** La Comandancia de Cuerpo, dependerá del Jefe del Estado Mayor de la Escuela Naval de Guatemala y estará bajo el cargo de un oficial superior naval, preferentemente Diplomado en Estado Mayor.

**ARTICULO 89.** Para el cumplimiento de sus funciones la Comandancia de Cuerpo está organizada así:

1. Comandante de Cuerpo.
2. Ejecutivo de Cuerpo.
3. Sección de Personal y Logística E-1 y E-4.
4. Sección de Operaciones e Inteligencia E-2 y E-3.
5. Academia de Oficiales u Oficiales Cursantes.
6. Cuerpo de Guardiamarinas y Cadetes Navales.
7. Curso CAIMAN.
8. Curso de Instrucción Naval.
9. Otros que se consideren necesarios.

**ARTICULO 90.** El Comandante de Cuerpo ejercerá el mando del "Cuerpo de Guardiamarinas y Cadetes Navales".

**ARTICULO 91.** La Comandancia de Cuerpo, además de las atribuciones inherentes al cargo de Comandante de una Escuadra Táctica Naval o de Batallón, tendrá las siguientes:

1. Velar por la educación e instrucción naval, la disciplina y estado sanitario del personal de alta en la Escuela Naval de Guatemala.
2. Mantener actualizado un registro exacto y continuo del desempeño conceptual de cada uno de los cursantes, a fin de lograr un sistema eficiente de evaluación.
3. Planificar y desarrollar el ciclo de conferencias de extensión cultural profesional y general para el personal de Guardiamarina y Cadetes Navales, personal de los diferentes cursos y personal de planta de la Escuela Naval de Guatemala.
4. Planificar, dirigir y ejecutar la formación militar, moral, cultural y física del personal bajo su responsabilidad.
5. Velar porque la relación de mando y subordinación, autoridad y dependencia entre los cursantes sea eficiente y constructiva, con especial respeto a la dignidad individual.
6. Dictar normas con el fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones disciplinarias del plantel.
7. Planificar y elaborar semestralmente el horario de actividades de la Escuela Naval de Guatemala donde deberá incluir las actividades académicas.

8. Dictar normas para la selección y reemplazo del personal asignado a la Comandancia de Cuerpo.

9. Integrar permanentemente y a todo nivel los Consejos Disciplinarios y Juntas de Honor asentando las resoluciones en el libro respectivo.

10. Evaluar conceptualmente al Cuerpo de Cadetes Navales de la Escuela Naval de Guatemala cursantes a todo nivel y personal de planta.

11. Organizar Juntas de Honor, conforme al reglamento de la materia.

12. Informar a la Dirección por el conducto respectivo, las notas mensuales, parciales y finales obtenidas por los cursantes en conducta y eficiencia física.

13. Desarrollar un alto espíritu de cooperación dentro de las unidades de apoyo, seguridad y servicios.

14. Llevar un inventario actualizado del material asignado a la Comandancia.

15. Planificar, dirigir, coordinar y controlar un sistema de inspecciones de la Escuela Naval de Guatemala.

16. Presentar oportunamente los pedidos reglamentarios de vestuarios, útiles, mobiliario, etc., para el Cuerpo de Cadetes Navales y otros cursantes, cuando el caso lo amerite.

17. Controlar y supervisar los servicios internos del Cuerpo de Guardiamarinas y Cadetes Navales.

18. Velar por el bienestar del personal bajo su mando, así como de los cursantes.

19. Planificar, dirigir y controlar las actividades relativas al mantenimiento preventivo del armamento almacenado, en mena y el proporcionado para fines de entrenamiento.

20. Organizar, planificar y ejecutar las disposiciones emanadas del Estado Mayor de la Defensa Nacional, referente a los procedimientos de incorporación a la doctrina naval guatemalteca de los oficiales graduados en el extranjero que causen alta en la Escuela Naval de Guatemala como supernumerarios.

21. Proponer a la Dirección de la Escuela Naval de Guatemala los ascensos en el personal de Guardiamarinas y Cadetes Navales.

**SECCION II**

**DEL EJECUTIVO DE CUERPO**

**ARTICULO 92.** El Ejecutivo del Cuerpo, asistirá al Comandante en el cumplimiento de la misión asignada a la Comandancia de Cuerpo y será desempeñado por un Oficial Superior preferente Diplomado en Estado Mayor.

**ARTICULO 93.** El Ejecutivo de la Comandancia de Cuerpo, además de las atribuciones inherentes a su cargo tendrá las siguientes:

1. Dirigir, supervisar y coordinar el trabajo de la plana mayor del Cuerpo.
2. Sustituirá al Comandante del Cuerpo, en ausencia temporal de este.

**SECCION III**

**DE LOS OFICIALES DE LA PLANA MAYOR DEL CUERPO**

**ARTICULO 94.** Los Oficiales de la Plana Mayor del Cuerpo, serán asesores del Comandante del Cuerpo en el ejercicio de sus responsabilidades de comando, además cumplirán con los procedimientos, funciones y responsabilidades administrativas.

**ARTICULO 95.** Para el funcionamiento de la Plana Mayor estará organizada de la siguiente forma:

1. Oficial de Personal y Logística E-1 y E-4.
2. Oficial de Inteligencia y Operaciones E-2 y E-3.

**SECCION IV**

**DEL CUERPO DE CADETES NAVALES**

**ARTICULO 96.** El Cuerpo de Cadetes Navales estará integrado por Guardiamarinas y Cadetes Navales y su organización será de la siguiente manera:

1. Plana del Cuerpo de Cadetes:
  - a. Guardiamarina encargado del Cuerpo de Cadetes Navales.
  - b. Guardiamarina encargado de Personal y Logística del Cuerpo de Cadetes Navales.
2. Pelotón de Cadetes Navales:
 

Integrado por escuadras de Cadetes Navales, la cadena de mando será de la siguiente manera:

  - a. Guardiamarina encargado del Cuerpo de Cadetes Navales.
  - b. Guardiamarina encargado de Escuadra.
3. Otros:
 

En cada semestre o sección se nombrará un encargado, quien será responsable del control en su área de responsabilidad.

**ARTICULO 97.** Cadetes Navales son aquellos que hayan sido seleccionados por la Escuela Naval de Guatemala en la Escuela Politécnica, para efectuar estudios de formación como Oficiales Navales, los grados dentro del Cuerpo de Cadetes Navales con sus equivalentes a los Caballeros Cadetes de la Escuela Politécnica son los siguientes:

**ARTICULO 98.** Son denominados Guardiamarinas aquellos Cadetes Navales que se encuentren cursando los dos últimos semestres de estudios en su periodo de formación como Oficiales Navales, los grados dentro del Cuerpo de Cadetes Navales con sus equivalentes a los Caballeros Cadetes de la Escuela Politécnica son los siguientes:

**Escuela Naval de Guatemala**

Guardiamarina Mayor Efectivo  
Guardiamarina Mayor Dragón  
Guardiamarina Auxiliar Efectivo  
Guardiamarina Auxiliar Dragón  
Guardiamarina de Primera  
Guardiamarina de Segunda  
Guardiamarina  
Cadete Naval

**Escuela Politécnica**

Sargento Primero Efectivo de Caballeros o Damas Cadetes.  
Sargento Primero Dragón de Caballeros o Damas Cadetes.  
Sargento Segundo Efectivo de Caballeros o Damas Cadetes.  
Sargento Segundo Dragón de Caballeros o Damas Cadetes.  
Cabo Efectivo de Caballeros o Damas Cadetes.  
Cabo Dragón de Caballeros o Damas Cadetes.  
Caballero o Dama Cadete de Séptimo y Octavo Semestre.  
Cadete de la Escuela Politécnica.

**ARTICULO 99.** Los Guardiamarinas y Cadetes Navales regirán su conducta de acuerdo a altas normas de circunspección, disciplina, subordinación, obediencia y respeto.

**ARTICULO 100.** Los Guardiamarinas y Cadetes Navales, quedan sujetos a lo que establece el Reglamento para el Servicio Militar en Tiempo de Paz y demás leyes y reglamentos militares.

**CAPITULO VI****JEFATURA DE SERVICIOS NAVALES**

**ARTICULO 101.** La Jefatura de Servicios Navales será la encargada de proporcionar seguridad y apoyo logístico y administrativo a la Escuela Naval de Guatemala, estará bajo el cargo de un oficial subalterno que dependerá directamente del Subdirector quien delegará en la División de Logística, el control operativo y administrativos de sus funciones. En tal concepto tendrá bajo su responsabilidad lo siguiente:

1. Proporcionar seguridad a los puestos de guardia de la Escuela Naval de Guatemala.
2. Organizar y controlar el tránsito en las áreas de los puestos de comando de la Escuela Naval.
3. Colaborar en la organización de los puestos de guardia de la Escuela Naval de Guatemala.
4. Servir la alimentación al personal de Oficiales, Cuerpo de Cadetes Navales, Marinería, Policías Navales Ordinarios y cursantes de la Escuela Naval de Guatemala.
5. Proporcionar asistencia médica al personal de Oficiales, Cuerpo de Cadetes Navales, Marinería, Policías Navales Ordinarios y cursantes de la Escuela Naval de Guatemala.
6. Proporcionar facilidades de transporte terrestre para todas las necesidades de la Escuela Naval de Guatemala.
7. Proporcionar mantenimiento a las instalaciones y vehículos y administración del personal de la Escuela Naval de Guatemala.
8. Recibir y distribuir en coordinación con la División de Logística los abastecimientos del plantel.

**ARTICULO 102.** La Jefatura de Servicios Navales se integra con personal de marinería y policías navales ordenados, según sus actividades conforme a las leyes y reglamentos militares y reglamento de la Escuela Naval de Guatemala, el Procedimiento Administrativo Normal.

**ARTICULO 103.** La Jefatura de Servicios Navales se organizará en los grupos siguientes:

1. Grupo de Atención Médica.
2. Grupo de Panadería.
3. Grupo de Fortificación.
4. Grupo de Armería.
5. Servicios de Instalaciones y Personal.
6. Grupo de Transporte.
7. Grupo de Cocina.
8. Grupo de Lavandería.
9. Grupo de Conserjes.
10. Banda de Música.
11. Grupo de Despensa.
12. Grupo de Cámaras.
13. Grupo de Seguridad.
14. Otros que se consideren necesarios para el cumplimiento de su misión.

**TITULO IV****DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO I****DE LAS SANCIONES POR BAJO RENDIMIENTO ACADEMICO****SECCION I****DE LOS OFICIALES CURSANTES**

**ARTICULO 104.** Los oficiales cursantes que sean catalogados de bajo rendimiento académico se les aplicará lo estipulado en el manual de evaluación y en el de Procedimiento Administrativo Normal vigente, en la Escuela Naval de Guatemala.

**SECCION II****CUERPO DE CADETES NAVALES**

**ARTICULO 105.** Causarán baja inmediatamente de la Escuela Naval de Guatemala, aquellos Guardiamarinas y Cadetes Navales que queden comprendidos en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por bajo rendimiento académico, no pudiendo reingresar a la Escuela Naval de Guatemala.
2. Por cometer faltas a la disciplina, no pudiendo reingresar a la Escuela Naval de Guatemala.
3. A su solicitud.

4. Por prescripción médica.

5. Por fallecimiento.

6. Por convenir al servicio.

Para el efecto, la nota mínima para aprobar los exámenes ya sean estos finales o parciales, deberá de ser de 70 puntos, determinándose dicha nota de la siguiente forma: examen final 60%, exámenes parciales 20% trabajos, pruebas cortas y otros 20%. Entendiéndose por bajo rendimiento académico el acumular tres exámenes finales reprobados o nueve exámenes mensuales o parciales durante el semestre.

**SECCION III****DE LOS CURSANTES E INVITADOS ESPECIALES A CURSOS DE INSTRUCCION NAVAL**

**ARTICULO 106.** Serán retirados de inmediato de los cursos prácticos y técnicos, aquellos cursantes que queden comprendidos en cualquiera de los siguientes casos:

1. Bajo rendimiento académico, que no repueben un examen final o un examen de recuperación.
2. Aquellos que, por faltas a la disciplina queden comprendidos en lo establecido en el artículo 108 del presente reglamento.
3. Aquellos que por dictamen del Consejo Disciplinario de la Escuela Naval de Guatemala así lo estipule.

**ARTICULO 107.** Los cursantes que reprobren el treinta por ciento (30%) de materias impartidas durante el desarrollo de los cursos prácticos o técnicos sólo se harán acreedores a diploma de participación teniendo una segunda oportunidad para realizar el mismo curso y, si es reprobado nuevamente, ya no podrá optar a realizar dicho curso.

**ARTICULO 108.** Los cursantes que hubieren sido retirados por cometer faltas a la disciplina militar, no podrán reingresar a la Escuela Naval de Guatemala como tales. Las faltas serán calificadas atendiendo a la siguiente clasificación:

1. Faltas Leves: Las de aseo personal, pequeñas faltas disciplinarias, de presentación y uniformidad.
2. Faltas Graves: La tardanza o inexactitud en el cumplimiento de órdenes, faltas al presente reglamento interno y faltas en el cumplimiento del servicio.
3. Faltas Gravesísimas: Las cometidas contra el honor, la moral, contra la obediencia y la debida subordinación; inobservancia del reglamento y la reincidencia en las faltas graves.

**ARTICULO 109.** Las normas referidas a los exámenes parciales, finales, de recuperación y otros que se consideren convenientes, serán estipulados en el manual o normativo de evaluación emitido por la Dirección de la Escuela Naval de Guatemala a través de la Jefatura de Estudios, así como del Procedimiento Administrativo Normal.

**ARTICULO 110.** Para optar a cursos prácticos y/o técnicos, el personal de marinería deberá cumplir entre otros requisitos, el haber aprobado el curso de iniciación a la Vida Marítima (30 unidades).

**CAPITULO II****DE LAS RECOMPENSAS****SECCION I****A OFICIALES Y CATEDRATICOS**

**ARTICULO 111.** Los oficiales superiores, oficiales subalternos y catedráticos que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes, en lo que a actividades académicas se refiere, se harán acreedores a las recompensas siguientes, según el caso:

1. Mención honorífica en la Orden de la Escuela Naval de Guatemala.
2. Mención honorífica en la Orden General del Ejército, por conducto del Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.
3. Felicitación de oficio por el Presidente de la República.
4. Otras que se consideren convenientes.

**SECCION II****A OFICIALES CURSANTES:**

**ARTICULO 112.** Los oficiales cursantes en la Escuela Naval de Guatemala, que al finalizar el curso de profesionalización respectivo promedien los tres primeros lugares, se notificará al Alto Mando del Ejército, solicitando la condecoración correspondiente de distintivos militares.

**ARTICULO 113.** Los oficiales cursantes en la Escuela Naval de Guatemala, que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes, en acciones meritorias u otras, se harán acreedores a las recompensas siguientes, según el caso:

1. Mención honorífica en la Orden de la Escuela Naval de Guatemala.
2. Felicitación honorífica en la Orden General del Ejército, por conducto del Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.
3. Otras que se consideren convenientes.

**SECCION III**

**A CUERPO CADETES NAVALES**

**ARTICULO 114.** Los Guardiamarinas y Cadetes Navales más sobresalientes y de mejor conducta durante su formación al terminar sus estudios, juntamente con sus despachos y título, recibirán los premios que se establecen en el reglamento interno de la Escuela Naval de Guatemala y los que sean otorgados por las agregadurías navales u otras acreditadas en nuestro país.

**ARTICULO 115.** Los Cadetes Navales que al terminar el semestre obtengan mayor promedio académico y disciplinario se harán acreedores a conformar la escolta de bandera de la Escuela Naval de Guatemala de la siguiente manera:

- |                                 |                       |
|---------------------------------|-----------------------|
| 1. Primer lugar                 | Abanderado.           |
| 2. Segundo lugar                | Portaestandarte.      |
| 3. El más antiguo de la escolta | Comandante de escolta |
| 4. Cuarto a séptimo lugar       | Escoltas de bandera.  |

**ARTICULO 116.** Serán "Alumnos Distinguidos" de cada semestre los Cadetes Navales que promediaron ochenta (80) puntos o más en rendimiento académico y que hayan observado buena conducta durante el semestre. De la misma manera serán alumnos distinguidos en eficiencia física y en conducta los dos Cadetes Navales que al finalizar cada semana obtengan el promedio más alto dentro del cuerpo de Cadetes Navales en cada uno de estos aspectos.

**CAPITULO III**

**A LOS CURSANTES DE INSTRUCCION NAVAL**

**ARTICULO 117.** Los cursantes en cursos técnicos y tácticos, civiles y militares, nacionales o extranjeros que hayan aprobado su respectivo curso se harán acreedores al diploma respectivo, así como al distintivo que se especifica en el reglamento de uniformes del Ejército de Guatemala.

**ARTICULO 118.** Al finalizar los cursos (técnicos y tácticos) los cursantes que hayan obtenido el promedio más alto en las evaluaciones académicas, físicas y de conductas se harán acreedores al diploma de honor al mérito, pudiendo la Dirección de la Escuela Naval de Guatemala solicitar al Estado Mayor de la Defensa Nacional por el conducto respectivo lo que considere conveniente de acuerdo al reglamento de uniformes del Ejército de Guatemala y de condecoraciones y distintivos militares.

**CAPITULO IV**

**REGIMEN INTERNO**

**SECCION I**

**ASPECTOS GENERALES**

**ARTICULO 119.** Para el mejor funcionamiento de la Escuela Naval de Guatemala, el personal de Oficiales, Guardiamarinas, Cadetes Navales, Marinería y Policías Navales, además de sus funciones específicas, desempeñarán los servicios mecánicos y otras actividades administrativas que les sean asignadas.

**ARTICULO 120.** El Procedimiento Administrativo Normal y normativos emitidos por la Dirección de la Escuela Naval de Guatemala, establecerán lo relativo a servicios mecánicos, administrativos y otros que se consideren necesarios.

**CAPITULO V**

**ORGANOS DE ASESORIA Y CONSULTA**

**SECCION I**

**DE SU CONFORMACION**

**ARTICULO 121.** Son órganos de asesoría y consulta de la Escuela Naval de Guatemala:

1. Consejo Académico Interno.
2. Consejo Disciplinario.
3. Junta de Honor.
4. Otras que se consideren necesarias en el futuro.

**SECCION II**

**DE LOS CONSEJOS DISCIPLINARIOS**

**ARTICULO 122.** Los Consejos Disciplinarios serán los encargados de conocer y emitir dictamen en los casos de indisciplina en que incurran los integrantes de los diferentes cursos de la Escuela Naval de Guatemala.

**ARTICULO 123.** Los Consejos Disciplinarios estarán presididos por el Director de la Escuela Naval de Guatemala para resolver casos de oficiales cursantes y cadetes navales y por el Subdirector para marineros, especialistas y tropa que estén realizando cursos de especialización y tecnificación en el plantel. Estarán conformados de la siguiente manera:

1. Un Presidente.
2. Un Secretario.
3. Cuatro Vocales.
4. Otros que se consideren convenientes.

**ARTICULO 124.** De todos los casos y sus resoluciones, los Consejos Disciplinarios dejarán Constancia Escrita por medio de actas en el libro que para el efecto se lleva en la Comandancia de Cuerpo de la Escuela Naval de Guatemala.

**SECCION III**

**DE LAS JUNTAS DE HONOR**

**ARTICULO 125.** Es el órgano encargado de conocer y dar una recomendación por el conducto respectivo a la Dirección de la Escuela Naval de Guatemala sobre aquellas acciones u omisiones que no constituyen faltas ni delitos y se considere que puedan afectar el prestigio y el honor del Ejército de Guatemala.

**ARTICULO 126.** Las Juntas de Honor estarán regidas por el Reglamento de Juntas de Honor del Ejército de Guatemala, siendo presididas por el Director para tratar casos de oficiales cursantes y cadetes navales y por el Subdirector para marineros, especialistas y tropa que estén realizando cursos de especialización y tecnificación en el plantel. Estarán conformadas de la siguiente manera:

1. Director y/o Subdirector (Presidente dependiendo del caso).
2. Oficial de Personal (Secretario).
3. Comandante de Cuerpo (Vocal I).
4. Oficial de Inteligencia (Vocal II).
5. Jefe del Curso (Vocal III).
6. Un representante de la Jefatura de Estudios (Vocal IV).
7. Un representante del curso (Vocal V).

**ARTICULO 127.** De todos los casos y sus resoluciones, las Juntas de Honor dejarán Constancia Escrita por medio de actas en el libro que para el efecto se lleva en la Secretaría de la Escuela Naval de Guatemala.

**CAPITULO IV**

**DEL CONSEJO ACADEMICO INTERNO**

**ARTICULO 128.** El Consejo Académico Interno será el encargado de analizar los planes y planes de estudios de los cursos de la Escuela Naval de Guatemala, con el fin de mantenerlos actualizados y adecuados al perfil que se persigue obtener de los egresados. Tomando en cuenta las resoluciones que emiten del Consejo Académico Permanente.

**ARTICULO 129.** Los actos y resoluciones del Consejo Académico Interno se harán constar en actas en el libro que para el efecto se lleva en la Secretaría de la Escuela Naval de Guatemala, quienes tendrán una reunión ordinaria mensualmente y reuniones extraordinarias cuando cualquiera de sus miembros lo proponga ante la Dirección.

**ARTICULO 130.** El Consejo Académico Interno estará integrado por:

1. El Director quien lo presida.
2. Miembros permanentes, los cuales serán el Subdirector, el Jefe de Estudios, el Jefe del Departamento Académico, el Jefe del Departamento de Instrucción Militar, un representante del cuadro de catedráticos y un oficial representante del cuerpo de Guardiamarinas y Cadetes Navales.
3. Miembros transitorios, los cuales serán aquellos oficiales orgánicos de la escuela que el presidente considere conveniente convocar, dichos miembros transitorios tendrán voz, pero no voto ni la facultad de solicitar la reunión del consejo.
4. Secretario, función que será ejercida por el Oficial de Personal y Secretario, quien deberá llevar al día el libro de actas, distribuir la información previa a las reuniones y preparar y evacuar la documentación que den lugar a las recomendaciones adoptadas por el consejo.

**CAPITULO V**

**DE LOS CURSANTES CIVILES**

**ARTICULO 131.** A la Escuela Naval de Guatemala podrán ingresar personas civiles como cursantes en las áreas de tecnificación, especialización, investigación y desarrollo naval, mercante, pesquero y portuario del país. Para el efecto la Dirección pondrá a disposición las plazas que estime convenientes según la capacidad del plantel.

**ARTICULO 132.** Para efectos del artículo anterior, la Dirección, previa autorización del Estado Mayor de la Defensa Nacional, remitirá invitación por escrito a instituciones gubernamentales, no gubernamentales y de empresas privadas para que propongan a los respectivos candidatos como cursantes.

**ARTICULO 133.** Las personas civiles que ingresen a los cursos tácticos o técnicos, suscribirán control de estudios y cancelarán el valor del costo de los mismos, de acuerdo a lo normado en el reglamento de contrato de estudios de la Escuela Naval de Guatemala.

**CAPITULO VI**

**INVITADOS ESPECIALES**

**ARTICULO 134.** La Dirección de la Escuela Naval de Guatemala cuando lo estime conveniente y con autorización de la Superioridad ofrecerá plazas para efectuar cursos de formación, profesionalización, técnicos y/o tácticos, a personal extranjero civil o militar.

**ARTICULO 135.** Desde su ingreso a la Escuela Naval de Guatemala los invitados especiales, para efectos de organización quedarán enmarcados, dentro del curso al cual estén asignados.

**ARTICULO 136.** Los invitados especiales que efectúen cursos en la Escuela Naval de Guatemala, deberán adecuar su conducta a las buenas costumbres, a lo establecido en el presente reglamento y a las disposiciones emanadas de la Dirección.

**ARTICULO 137.** Serán también invitados especiales, todos aquellos ciudadanos de las Fuerzas Armadas de países amigos que, con autorización de la superioridad, efectúen cursos de formación o tecnificación en la Escuela Naval de Guatemala.

**CAPITULO VII**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 138.** Cada fin de semestre lectivo o cuando la situación así lo permita, se conducirá un curso de instrucción de entrenamiento táctico, según autorización del Estado Mayor de la Defensa Nacional, con participación de las diferentes áreas de la Escuela Naval de Guatemala.



**ARTICULO 139.** En lo referente al financiamiento de los estudios en la Escuela Naval de Guatemala en tiempo de paz, se establecen dos categorías: Guardiamarinas y Cadetes Navales becados o pensionados por el Ministerio de la Defensa Nacional y pensionistas que sufragan el costo de sus estudios. Los Guardiamarinas y Cadetes Navales pensionistas no contraerán obligación alguna al terminar sus estudios, entendiéndose que al recibir el Despacho y Títulos respectivos cesarán bajo del Ejército, a menos que soliciten continuar prestando sus servicios.

**ARTICULO 140.** Toda disposición que se emita para crear, suprimir o modificar los preceptos que contiene este reglamento deberán hacerse como reforma expresa y mediante disposición de igual o superior categoría jurídica, a efecto de que conserve su unidad de contexto y cetera jurídica.

**ARTICULO 141.** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección del Plantel.

**ARTICULO 142.** Los procedimientos básicos de funcionamiento de la Escuela Naval de Guatemala estarán contenidos en los documentos siguientes, los cuales deben ser aprobados y autorizados por la autoridad competente:

1. Normativo del Consejo Académico Permanente.
2. Normativo del Consejo Académico Interno.
3. Procedimiento Administrativo Normal.
4. Reglamento de sanciones internas para cursantes.
5. Otros que sean necesarios.

**ARTICULO 143.** El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, debiendo darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales.

COMUNIQUESE:



El Coronel de Infantería DEM,  
Ministro de la Defensa Nacional

JUAN DE DIOS ESTRADA VELASQUEZ

EL VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

Coronel de Infantería DEM,  
RODOLFO ANTONIO FLORES GUTIERRA

## ANUNCIOS VARIOS

### MATRIMONIOS

A mi Notaría Calzada Roosevelt 33-86, Oficina 507, Edificio Ilumina, zona 7 JORGE LUIS PEREZ ESPRONCEDE (cubano) y TANIA ELIZABETH SIERRA MORALES (guatemalteca) solicitan autorice su matrimonio civil.

Para efectos de ley, emplazo a quien supiere de algún impedimento. Guatemala, marzo 27, 2000. — Licda. NATALIA ARENAS PAZ, Abogada y Notaría.

(60822-1)-5-12-19-abril

—oo000—

WIELMAN ISMAEL RUANO, estadounidense, y FLORIDALMA SALGUERO ESPINO, guatemalteca, solicitan mis servicios profesionales, para unirse en matrimonio civil. Efectos legales publíquese.

El Progreso, Jutiapa, 31 de marzo del año dos mil. — Lic. EDGAR RUDY RODRIGUEZ GUDIOL, Abogado y Notario. 2a. avenida 2-66, zona 2, El Progreso, Jutiapa. (61555-2)-11-18-25-abril

—oo000—

Marvin Leonel Morán López, guatemalteco y Claudia Elizabeth Girón Morán, salvadoreña; solicitan mis servicios para contraer matrimonio civil. Tel: 5952617. Guatemala, C.A. — Rev. JOSE AUGUSTO AGUILAR SANCHEZ, Ministro Evangélico, Reg. L-1-88.

(61979-2)-11-abril

—oo000—

A mi oficina jurídica Avenida Elena 15-03, zona 1, ciudad de Guatemala, se presentaron MARIA ALEJANDRA GUILLEN POZUELOS (guatemalteca) y MARLON HUMBERTO CUADRA ROMAN (nicaragüense), para que autorice su matrimonio civil. Para los efectos legales, hago la presente publicación.

Guatemala, 31 de marzo del 2000. — Lic. MARIO RENE ROSALES LEIVA, Abogado y Notario. (61623-1)-11-abril

—oo000—

A mi oficina profesional, ubicada en 5a. calle 10-70, zona 1, se presentaron el señor LUIS ABNER NEGRON, de nacionalidad estadounidense, y señorita ORQUIDEA EUNICE GARCIA ARGUETA, guatemalteca, requiriendo mis servicios notariales para que autorice su MATRIMONIO CIVIL. Por este medio emplazo a denunciarlo en mi oficina a quienes sepan de algún impedimento legal para el mismo.

Quetzaltenango, 14 de marzo de 2000. — Lic. MARIO EFRAIN RECINOS RUIZ, Abogado y Notario. (60388-1)-4-11-18-abril

—oo000—

DANIEL GUILLERMO VALDES GALINDEZ (mexicano) y MONICA ARLETTE PINETTA ALVAREZ (guatemalteca), solicitan les autorice su matrimonio civil.

Para los efectos legales se hace esta publicación. — Lic. MARIO LEONEL MONTENEGRO PINEDA, Abogado y Notario. 8a. avenida 13-69, zona 1, oficina 11. (61563-2)-11-18-25-abril

### LINEAS DE TRANSPORTE

#### Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

(Dirección General de Transportes)

ALVARO ARTEMIO MAZARIEGOS CORONADO GERENTE GENERAL DE RUTAS OCCIDENTALES, SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con los Artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con DIEZ vehículos de PRIMERA CLASE, en la ruta de:

TECUN UMAN, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS. A: GUATEMALA CIUDAD CAPITAL, VIA: MALACATAN, SAN PEDRO SACATEPEQUEZ SAN MARCOS, QUETZALTENANGO, CUATRO CAMINOS, SAN CRISTOBAL TOTONICAPAN, LOS ENCUNATOS, CHIMALTENANGO Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE TECUN UMAN A LAS: 03:00, 05:00, 07:00, 09:00, 11:00, 12:30 Y 15:00 HORAS. SALE DE GUATEMALA CIUDAD CAPITAL A LAS 03:00, 05:00, 07:00, 09:00, 11:00, 12:30 Y 15:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 31 de marzo del 2.000. — EXP: 581/2000. OF. HF. — BLANCA LETICIA DUARTE DE BONILLA, Secretaria General. Dirección General de Transportes.

(61627-1)-11-18-abril

## EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANONIMA —BANRURAL—

CONVOCA:

A los Señores Accionistas de la Serie "C", (Organizaciones mayas, garifunas, xincas y campesinas legalmente reconocidas), para que reunidos en ASAMBLEA ESPECIAL, a realizarse a partir de las 10:00 horas del día 26 de abril del 2000, en el Salón del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural (Avenida la Reforma 2-56, zona 9 de esta ciudad), por medio de elección designen a los Representantes Titular y Suplente, que han de completar el número de representaciones que les corresponde de conformidad con lo que dispone el Decreto Número 57-97 del Congreso de la República.

A los accionistas de este sector, se les invita para que recaben la información adicional que necesitan en las oficinas centrales de BANRURAL, Avenida la Reforma 2-56 de la zona 9 de esta ciudad.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Guatemala, 6 de abril del 2000.

(62540-1)-11-14-abril